



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 224-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 24 de Octubre de 2025.

**VISTOS:** El Informe N° 0108-2025/GR.CUSCO/DRSC/U.E.408-HE/ALM, de fecha 20 de octubre de 2025; el Informe N° 036-2025-OAL-UE408-HE/LQZ, de fecha 16 de octubre de 2025; La Opinión Legal N° 18-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL, de fecha 30 de setiembre de 2025; el informe N° 081-2025-JCOA. G.R.S.C/U.E.408/HE, de fecha 22 de setiembre de 2025, el Informe N° 182-2025-GR-CUSCO/GRSC/U.E.408-H-E-/NUTRICION de fecha 20 de agosto de 2025; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, como entidad tipo B de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el b) Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente: "Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública";

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



## Resolución Directoral

N° 224-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 24 de Octubre de 2025.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Por lo que, ante tal eventualidad, la normativa de Contrataciones Públicas ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas; tal es así, que el numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, prevé que "Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: A) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. B) **Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a las partes que incumple.** C) (...)". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a la letra señala "122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento: a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable (...)";

Que, mediante Orden de Compra N° 170, de fecha 09 de julio de 2025, se contrata con la empresa A&M FORTISHIELD E.I.R.L. la adquisición de vestuarios y zapatos para el servicio de nutrición, por el monto de S/. 1,660.00, con plazo de entrega de 10 días calendarios computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 182-2025-GR-CUSCO/GRSC/U.E.408-H-E-/NUTRICION, emitido por el área usuaria (Jefe de Nutrición), se realiza observaciones a las tallas y características como defectos en la confección, costura y modelos de confección, desnivel en los ojales, el corte recto que no se diferencia entre las prendas y/o vestuarios de varones con el de damas; es decir, las observaciones efectuadas para los 5 ítems de uniformes y para el ítem de gorras de drill; y además que de acuerdo al Informe N° 089-2025/GR.CUSCO/DRSC7.U.E. 408-HE/ALM, emitido por el responsable de Almacén de la entidad, solo se han ingresado al Almacén los bienes correspondientes al Ítem de Zapatos de cuero;

Que, entendiéndose que corresponde resolver la orden de compra N° 170 por el supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista, dicho apercibimiento previo fue efectuado por la Entidad a través de la Carta N° 001-DEC-UL-U.E 408-HE-2025/JCOA, remitida por la Unidad de Logística al contratista A&M FORTISHIELD E.I.R.L. en fecha 12 de agosto de 2025 otorgándole 3 días calendarios para el levantamiento de las observaciones advertidas respecto de los bienes materia de contratación, pese a lo cual éste no ha cumplido con tales obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra N° 170, con ello se desprende que la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida, en este caso corresponde a la entidad notificar al contratista la resolución parcial;

Que, los autos materia de análisis reúnen las condiciones para realizar una resolución parcial del contrato, ya que cumple los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 224-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 24 de Octubre de 2025.

resto del contrato; y iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado; toda vez que se contrató la adquisición de bienes (vestuarios y zapatos), disgregados en varios ítems, sin embargo por incumplimiento en la entrega de los bienes contemplados en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, conforme a las especificaciones técnicas, y al contenido de los informes que antecede. Por lo tanto, si reúne condiciones y requisitos para la resolución del contrato de forma parcial, respecto de los ítems indicado;

Una entidad al contratar un bien o servicio tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista A & M FORTISHIELD E.I.R.L., resulta necesario proseguir con la resolución parcial de la Orden de Compra N° 170, ello conforme a lo informado por el área usuaria, además que se cuenta con informe favorable de la Unidad de Logística, debiendo ésta formalizarse y notificarse de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 01638-2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **RESOLVER** en forma **PARCIAL**, la ORDEN DE COMPRA N° 000170 de fecha 09 de julio de 2025, suscrita con el contratista A & M FORTISHIELD E.I.R.L., con RUC N° 20613725092, por el monto de S/. 880.00 (ochocientos ochenta con 00/100 soles) correspondiente a los ítems siguientes:

Ítem	Cantidad	Descripción	P. Unitario	Total S/.
1	12	Gorra de drill Unisex – Drill	20.00	240.00
2	2	Uniforme (chaqueta y pantalón de tela 35% algodón y 65% poliéster para nutrición caballero talla L – Drill	80.00	160.00
3	1	Uniforme (chaqueta y pantalón) de tela 35% algodón y 65% poliéster para nutrición caballero talla M – Drill	80.00	80.00
4	3	Uniforme (chaqueta y pantalón) de tela 35% algodón y 65% poliéster para nutrición dama talla M – Drill	80.00	240.00
5	1	Uniforme (chaqueta y pantalón) de tela 35% algodón y 65% poliéster para nutrición dama talla S – Drill	80.00	80.00
6	1	Uniforme para personal de salud técnico de nutrición (chaqueta y pantalón) poliéster para dama - Drill	80.00	80.00
<b>total</b>				<b>880.00</b>



Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 224-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 24 de Octubre de 2025.

habiéndose evidenciado la configuración de la causal para la resolución de contrato prevista en el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley.

**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, cumpla con **NOTIFICAR** la presente Resolución al correo electrónico del contratista, conforme lo dispuesto en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 3°.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias Administrativas de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, para conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO  
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

*C.D. Carlos A. Aspilcueta Arenas*  
COP: 59593  
DIRECTOR EJECUTIVO

Distribución:  
Adm.  
(01) U. Logística  
(01) Archivo